

a la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho. De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos setenta y uno.

Vengo en indultar a Mariano Armendáriz Criado de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 291/1971, de 4 de febrero, por el que se indulta parcialmente a Francisco García Ceballos.*

Visto el expediente de indulto de Francisco García Ceballos, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho. Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos setenta y uno.

Vengo en indultar a Francisco García Ceballos de la mitad de la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

*DECRETO 292/1971, de 4 de febrero, por el que se indulta a José Antonio Aizpurúa Arzallus.*

Visto el expediente de indulto de José Antonio Aizpurúa Arzallus, sancionado por el Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Cáceres en el expediente número noventa y uno del año mil novecientos sesenta y seis, como autor de una infracción de contrabando de mayor cuantía con la subsidiaria, en caso de insolvencia, de cuatro años de prisión, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos. Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho, el texto refundido vigente de la Ley de Contrabando y Defraudación, aprobados por Decreto de dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro. De acuerdo con el parecer del Tribunal sancionador y del Ministerio de Hacienda, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos setenta y uno.

Vengo en indultar a José Antonio Aizpurúa Arzallus de la prisión subsidiaria que le queda por cumplir y que le fué impuesta en el mencionado expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

## MINISTERIO DEL EJERCITO

*DECRETO 293/1971, de 4 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Gregorio Ramos Avilés.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Gregorio Ramos Avilés y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintiuno de agosto de mil novecientos setenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
JUAN CASTAÑON DE MENA

*DECRETO 294/1971, de 4 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Infantería don Ceclio Gómez García.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Ceclio Gómez García y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
JUAN CASTAÑON DE MENA

*DECRETO 295/1971, de 4 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Caballería don Adolfo Esteban Ascensión.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Caballería don Adolfo Esteban Ascensión y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día seis de noviembre de mil novecientos setenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a cuatro de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
JUAN CASTAÑON DE MENA

*DECRETO 296/1971, de 4 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Artillería don Federico García de Salazar y Zabaleta.*

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Artillería don Federico García de Salazar y Zabaleta y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veinticuatro de abril de mil novecientos setenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
JUAN CASTAÑON DE MENA

*DECRETO 297/1971, de 4 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Inspector Farmacéutico don José Piña Vallis.*

En consideración a lo solicitado por el Inspector farmacéutico don José Piña Vallis y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veintiuno de agosto de mil novecientos setenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
JUAN CASTAÑON DE MENA

**DECRETO 298/1971, de 4 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada de Caballería don Emilio Bianchi de Obregón.**

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Caballería don Emilio Bianchi de Obregón y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día diez de julio de mil novecientos setenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
JUAN CASTAÑON DE MENA

**DECRETO 299/1971, de 4 de febrero, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al Inspector Médico de segunda clase don Melchor Vázquez de Prada Lesmes.**

En consideración a lo solicitado por el Inspector Médico de segunda clase don Melchor Vázquez de Prada Lesmes y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día veinticuatro de julio de mil novecientos setenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de febrero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
JUAN CASTAÑON DE MENA

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 10 de febrero de 1971 por la que se regulan las operaciones de canje de la deuda amortizable del Estado al 3,50 por 100, emisión de 15 de julio de 1951; perpetua interior al 4 por 100, emisión de 1 de octubre de 1951, y amortizable del Estado al 4 por 100, emisión de 15 de noviembre de 1951.**

Hmo. Sr.: Con los vencimientos de 15 de julio, 1 de octubre y 15 de noviembre de 1971 quedarán agotados los cupones de la Deuda Amortizable del Estado al 3,5 por 100, emisión de 15 de julio de 1951; de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, emisión de 1 de octubre de 1951, y de la Deuda Amortizable del Estado al 4 por 100, emisión de 15 de noviembre de 1951, respectivamente, por lo que resulta necesario proceder al canje de estos títulos por otros nuevos de análogas características.

Todo ello exige que la Administración adopte con la anticipación necesaria las medidas que garanticen la correcta ejecución del canje.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La Dirección General del Tesoro y Presupuestos procederá al canje de los títulos de las Deudas Amortizables al 3,5 por 100, emisión de 15 de julio de 1951; Perpetua Interior al 4 por 100, emisión de 1 de octubre de 1951, y Amortizable al 4 por 100, emisión de 15 de noviembre de 1951, una vez agotados los cupones adheridos a los mismos. Los títulos que se entreguen en canje tendrán los epígrafes: «Emisión de 15 de julio de 1971», «Emisión de 1 de octubre de 1971» y «Emisión de 15 de noviembre de 1971», respectivamente.

La Dirección General del Tesoro y Presupuestos entregará, en equivalencia de los títulos que se presenten a canje, otros por un importe nominal equivalente, pudiendo reducir el número de títulos de las series de menor valor, compensando su importe en títulos de otras series de valor más elevado.

2.º Los vencimientos de intereses de las referidas Deudas serán los mismos que los de los títulos que se canjean. Las Deudas Amortizables se reembolsarán en veinte años, que es el período que resta del plazo establecido en el artículo primero del Decreto de 4 de enero de 1951, mediante cuotas anuales de amortización constante distribuidas en cuatro sorteos trimestrales. La Dirección General del Tesoro y Presupuestos publicará en el «Boletín Oficial del Estado» los respectivos cuadros de amortización.

Las amortizaciones podrán anticiparse, pero en ningún caso dilatarse más allá de los plazos señalados.

3.º La Dirección General del Tesoro y Presupuestos determinará las fechas en que deben ser presentados a canje los títulos de las Deudas a que se refiere esta Orden.

Los que se presenten con posterioridad quedarán sujetos a las normas de aplicación automática establecidas en el Decreto de 4 de enero de 1951.

4.º Los propietarios o tenedores de títulos adquiridos por mediación de Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio colegiado que deseen poseer constancia de la transformación operada por el canje de las Deudas a que se refiere la presente Orden, deberán manifestarlo así en la factura y acompañar la póliza de Bolsa para transcribir en su dorso la numeración de los nuevos títulos, siempre que en la misma factura no se comprendan más ni menos títulos que los que figuren en la póliza.

Los Bancos y Banqueros y demás Instituciones depositarias que presenten en la misma factura valores de distintos depositantes vendrán obligados a facilitar, a los imponentes, certificados acreditativos de la aplicación o transformación operada, haciéndose constar así en los libros y resguardos de los depósitos. Dichas certificaciones surtirán plenos efectos administrativos cuando la Dirección General del Tesoro y Presupuestos las diligencie de conformidad.

De igual prerrogativa gozarán las certificaciones que expida la Dirección General del Tesoro y Presupuestos cuando se trate de valores presentados directamente por un solo titular.

5.º No obstante lo prevenido en el número anterior, aquellos tenedores que prefieran que la constancia de la transformación aparezca suscrita por Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio colegiado en plazo donde no existan aquéllos, podrán obtenerla. A tal efecto, la Administración pondrá a disposición de dichos fedatarios las facturas de canje en que aparezcan insertos los títulos sustituidos y los que se vayan aplicando a su pago. Será de cuenta de los tenedores el pago del 0,25 por 1.000 del valor nominal, en concepto de corretaje señalado para las operaciones de canje y el importe de la póliza.

6.º Todos los gastos que originen las operaciones de canje, incluso los de personal, se satisfarán con aplicación al crédito consignado en los Presupuestos Generales del Estado, sección 06. Deuda Pública; servicio 14, obligaciones diversas; capítulo 2.º, artículo 29, concepto 292. «Para toda clase de gastos que durante 1971 se reconozcan y liquiden como consecuencia de las conversiones, renovaciones y canjes que se efectúen durante el mismo».

7.º La Dirección General del Tesoro y Presupuestos adoptará las medidas que requiera la ejecución de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 10 de febrero de 1971.

MONREAL LUQUE

Hmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

**RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se concede al «Banco Zaragozano, S. A.», con autorización número 11 para las cuentas restringidas de recaudación de tributos, el traslado de domicilio de los establecimientos que se indican.**

Visto el escrito formulado por el «Banco Zaragozano», Sociedad Anónima, en el que al dar cuenta de haber efectuado el traslado de las oficinas que tenía instaladas en la calle Fulton, 7, de Barcelona; plaza de los Mártires, 15, de Manlleu; San Baudilio, 6, de Lloret de Mar; Palos de Moguer, 28, en Madrid; General Franco, 20, en Coin; Mayor, 34, de Arcos de Jalón, y Manuel Ortiz, 4, de Ocaña, solicita que la autorización concedida a las referidas oficinas para la prestación del servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos se entienda de aplicación a los nuevos domicilios en que han sido establecidas.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 11, concedida al «Banco Zaragozano, S. A.», por la que se consideraba Entidades colaboradoras a las expresadas oficinas, se entienda de aplicación a los nuevos domicilios que a continuación se indican, con igual número de identificación que tenían en los anteriores locales que ocupaban:

### Demarcación de Hacienda de Barcelona

Barcelona.—Agencia Urbana número 4.—Paseo Maragall, 410, con el número de identificación 08-09-05.

Manlleu.—Sucursal.—Plaza España, 23, con el número de identificación 08-09-11.

### Demarcación de Hacienda de Gerona

Lloret de Mar.—Sucursal.—Paseo Mosén Jacinto Verdager, sin número, con el número de identificación 17-08-03.